



DECRETO NÚMERO 112 DE 2022
25 MAY 2022

“Por medio del cual se conforma el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial en las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 879 de 1998, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Acuerdo 014 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, “(...) Define el Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución. Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en esta Ley y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.

Que de acuerdo con el artículo 29 de la ley 388 de 1997, faculta al señor alcalde para determinar la conformación del consejo consultivo de ordenamiento territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Conformar el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Caldas-Antioquia, definiendo su conformación, funciones y operación, en el marco del artículo 29 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. Las funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento serán las siguientes:

- 1) Realizar seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial
- 2) Proponer a la Administración Municipal ajustes y revisiones al Plan de Ordenamiento Territorial cuando sea del caso.

DECRETO NÚMERO 112 DE 2022

PARÁGRAFO. Los conceptos emitidos por ser el Consejo Consultivo de Ordenamiento no son vinculantes para la Administración Municipal, ya que es una instancia netamente asesora.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO.

El Consejo Consultivo de Ordenamiento estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El alcalde
- b) El secretario (a) de Planeación Municipal
- c) El secretario (a) de Infraestructura Física
- d) El secretario (a) de Desarrollo Económico y Social
- e) Tres (3) representantes del Consejo Territorial de Planeación.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Consejo serán convocadas y presididas por el Secretario de Planeación.

PARÁGRAFO 2. Por ser un organismo de apoyo a la Administración, la designación como consejero será ad-honorem, por lo tanto, su ejercicio no tendrá remuneración.

PARÁGRAFO 3. Los representantes del Consejo Territorial de Planeación serán definidos dentro de esta instancia, y será notificado al alcalde o secretario de Planeación por parte del presidente de este consejo, el nombre y el sector y/o organización que representan.

ARTÍCULO 4. PERIODO. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial coincidirá con el periodo constitucional del Alcalde.

ARTÍCULO 5. INVITADOS. A todas las sesiones se invitará al presidente del Consejo Territorial de Planeación o su delegado y cuando lo considere conveniente y de acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento podrá invitar a la sesión a otros funcionarios de la Administración Municipal o de otras entidades públicas, o a representantes de organizaciones.

PARÁGRAFO 1. Para la toma de decisiones los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6. SESIONES. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias o extraordinarias:

Sesiones Ordinarias: El Consejo Consultivo de Ordenamiento se reunirá como mínimo una vez cada seis (6) meses.

Sesiones Extraordinarias: Se citará a los miembros a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Cuando se requiera el concepto del Consejo, acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto.
- b) Cuando el Alcalde o el Presidente del Consejo Consultivo lo determinen.

DECRETO NÚMERO 112 -DE 2022

ARTÍCULO 7. QUÓRUM. El Consejo Consultivo de Ordenamiento sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros que se encuentren en la sesión.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE CONCEPTOS AL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las solicitudes de conceptos relacionados con las funciones definidas en el artículo 2° de este Decreto, deberán ser entregadas al secretario del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Dirigir los debates.
- d) Firmar las actas.
- e) Elaborar informes de seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial que será presentado al Consejo en la sesión de instalación y en la primera sesión del año.
- f) Presentar las propuestas de modificaciones al POT, acorde con las disposiciones vigentes y las funciones del artículo 2° del presente Decreto.

PARÁGRAFO: El Presidente del Consejo Consultivo será el Alcalde.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del secretario del Consejo las siguientes:

- a) Elaborar, firmar y conservar las actas de las sesiones
- b) Dar lectura a las comunicaciones, proyectos, proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones del Consejo.
- c) Examinar y firmar las comunicaciones que se originen en el Consejo.
- d) Organizar un archivo en donde reposen todos los documentos enviados o que se originen en el Consejo.

PARÁGRAFO: El secretario técnico del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial será el Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro del Consejo Consultivo se perderá por las siguientes razones:

- a) Por cambios en los representantes de la Administración, acorde con las disposiciones que regulan estas funciones.
- b) Por culminar el periodo definido en el artículo 4° del presente Decreto.
- c) Cuando se trate de los representantes de organizaciones o los asesores particulares, la calidad de miembro se pierde por:
 - Retiro o desvinculación del gremio o sector al cual representa.
 - Muerte
 - Renuncia definitiva presentada ante el señor Alcalde

DECRETO NÚMERO 112 DE 2022

- Incapacidad física permanente
- Inasistencia a dos o más sesiones seguidas sin causa justificada.


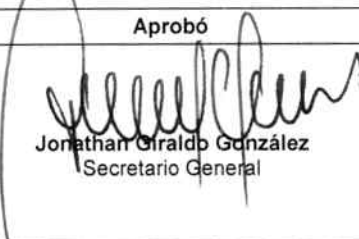
En estos casos, el Alcalde procederá a nombrar los reemplazos, acorde con los mismos criterios señalados en este Decreto.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 25 MAY 2022


MAURICIO CANO CARMONA.
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Nancy Marín Toro Contratista – Sec. de Planeación	JPF Juan Pablo Flórez Vanegas Abogado Contratista David Humberto Campo Suárez Secretario de Planeación	 Jonathan Giraldo González Secretario General